ha ha del

echo

73.

rtide Sede de

ta-

on-

mi-

na-

la

los

las

Al-

dro

nto

Oy

año

sa-

los

cre-

de

Ve-

cho

le-

dra

Al-

on,

er-

illa

al

la-

de

te-

03-

73.

on-

de-

el

lla

to-

que

ar-

m-

que

73.

Boletin & Offen

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RIOJANOS. Electo Diputado Constituyente por uno de los Distritos del Reino de Valencia, he presentado la dimision del cargo de Gobernador civil de esta provincia con que me honró el Poder Ejecutivo de la República.

Al dirigiros, pues, el cariñoso saludo de despedida con el sentimiento del amigo que se separa de sus amigos y el hermano que se aleja de sus hermanos, cumple á mi deber significar à los habitantes de esa Provincia la gratitud que guardo para todos por las pruebas de consideracion y aprecio que os he merecido en el desempeño de mi cargo.

Corta ha sido mi permanencia entre vosotros, pero en ella he tenido ocasion de confirmar el alto concepto que, sin conoceros, habia formado de la sensatéz, lealtad y patriotismo de los Riojanos. Con pueblos de la judole del vuestro, no puede perecer la libertad en nuestra Pátria.

En el período histórico de nuestra política, período en que va á operarse una revolucion fundamental que ha de alterar por completo el organismo político, económico y a ministrativo del país, nada he podido hacer en beneficio de vuestros intereses morales y materiales. Mi accion solo ha podido y debido limitarse en ese tiempo á conservar el órden, la libertad y el respeso á las leyes vigentes.

Al efecto llamé à mi lado à todos los hombres honrados sin distincion de matices políticos, y à todos les he debi to el consejo y apoyo moral de que tanto necesitan las Autoridades en las difíciles circunstancias que atraviesa la Nacion Española.

Seguid, pues, Riojanos, la misma conducta con el nuevo Gobernador que nombre el Poder Ejecutivo, seguros de merecer bien del País y de la República federal, en tanto que. desde el seno del hogar doméstico, ó en el nuevo puesto de h nor de representante de la Nacion, os guarda la gratitud y os ofrece los pobres servicios que pueda prestar á vuestra Provincia el que tiene á orgullo haber sido, siquier sea por breve tiempo, vuestro Gobernador,

Juan José Scriano

NUMERO 754.

bles, que por tempurada

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de orreos y Telégrafos,

Para que por esta Dirección general pueda llevarse á efecto lo que dispone el art. 10 del regiamento orgánico del Cuerpo de Correos aproba lo pir decreto del Gobierno de la República de 27 de Mayo último, relativo a la fornación de escalafones de los empleados activos y cesantes del rame; y con el fin de que dichas operaciones se hagan con la mayor exactitud, y evitar las molestias y dilaciones consiguientes a la falta de uniformidad que debe de presion en asuntos de esta índole, he dispuesto que todos los funcionarios del refinito cuerpo que quieran gozar de los beneficios que les concede el expresado decreto presenten en este centro, y hasta el 31 de Agosto próximo vendero, las respectivas hojas de servicios por solo los prestados en el ramo de Correos, observan lo las prescripciones siguientes:

siguientes:

1. Los indivídos que en la actualidad sirvan ó hayan pertenecido al cuerpo presentarán en las Administraciones principales las hojas de servicios acompanadas de los documentos justificativos, los cuales serán confronta os con aquellos por los Administratores, quenes los devolverán á los interesados despues de cerciorarse de su exactitud.

2. Dichas hojas serán autorizadas por los citados funcionarios, bajo su responsabilidad, siempre que de su examen resulten hallarse conformes con los originales, remitiéndolas à esta Direction general, ó devolviéndolas caso contrario a los interesados para su rectificación.

3. Les cesantes que tengan su residencia en esta capital presentarán las hojas y documentos mencionados en este centro directivo, en donde se observarán las mismas formalidades que se exigen á los Administradores principales.

Madrid 17 de Junio de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

REGLAMENTO GENERAL

PARA

LA IMPOSICION. ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIRUCION INDUSTRIAL.

Continuacion de la tarifa 2.º (1)

ESPECULADORES Y TRATANTES. Números Pesetas. 68 A Especuladores ó comerciantes de corcho en bruto, ó sean los que adquieren la primera materia para surtir á los fabricantes de tapones. Pagará cada uno. 250 A Especuladores ó comerciantes en tapones de corcho, ó sean los que los adquieren de los fabricantes para su venta ó exportacion: 300 Si à la vez fueren fabricantes de tapones ó cuadrados (Tarifa 3.ª, números 264 y 265), pagarán la cuota más alta y el 25 por 100 de las otras. - 70 A Especuladores o tratantes en ganados, o sean los que se ocupan, aunque sea por temporada, en la compra-venta de los mismos, ántes ó despues de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de consumo ó de uso. Pagará cada uno de Los de lanar. 60 Los de vacuno 125 ESTABLECIMIENTOS DE TODAS CLASES - 71 A Establecimientos ó empresas particulares de enseñanza ó de preparacion de carreras, entendiéndose como tales aquellos en que un Director ó empresario tiene asociados, ó se vale de varios Maestros ó Profesores para la educacion de los discípulos, instruyéndolos en ramos o materias que no sean los de primeras letras ó dibujo. Pagarán: En Madrid. . . . 125 En poblaciones que excedan de 40.000 habitautes. En las de 20.000 á 40.000 id. 100 90 En las de 10.000 á 19 999 id. . . 60 En las restantes. 50 - 72 Establecimientos en los que por medio de papeletas ó números expedidos á un precio fijo, ó en cualquiera otra forma, se venden á la suerte artículos y géneros de todas clases de quincalla, cristalería, loza. porcelana, bisutería y otras mercaderías, tengan ó no cosmorama, diorama ú otras vistas de óptica. Pagará cada uno, sea cualquiera la temporada durante la cual ejerzan la industria: En poblaciones que excedan de 20.000 habidantes mie o. doindel as a chorie o ere . . 150

| Los juegos de bilar, najnes y demás que se esta- blezcan en los Circulos, Casinos, Pertulias y demás sociedades de esta clase, Tanto políticas como litra- rias, satisfaria la mitada de la condo asignada en role respectives epigrafes, sea cualquiera el admero de socios. EXPECULADORAS DE POLVORA Y MATERIAS EXPLOSIVAS. - 78 A Depásicas à almacenes en que se venden al por mayor y menor - 79 A Depásicas à almacenes en que se venden al por mayor y menor - 79 A Depásicas à almacenes en que se venden al por mayor y menor - 80 A Estamente 80 A Estamente 80 A Estamente 81 A Espendedarias al por mayor y menor o al por mayor solamente: - 82 A Espendedarias al por menor en cualquiera de sui clases al por mayor y neros 82 A Espendedarias al por menor en cualquiera con constituidad in termino de y la Corunia 83 A Innacens de efectos narales. Pagarás coda uno: En Barcelona, Calaiz, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corunia 84 A Affibract particular de cada caballe de vapor de una foco- mixil 85 A Almacens de efectos marales. Pagarás coda uno: En Barcelona, Calaiz, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corunia 86 Pagara cada uno: En Barcelona, Calaiz, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corunia 86 Pagara cada uno: En Barcelona, Calaiz, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corunia 86 Pagara cada uno: En Barcelona, Calaiz, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corunia 87 Por cada caballería 88 Alpuitadore de fueza meciance Pagaran 89 Por cada cada caballería 80 Pagara cada uno: En Barcelona, Calaiz, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corunia 80 Pagara cada uno: En Barcelona, Calaiz, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corunia 80 Pagara cada uno: En Barcelona, Calaiz, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corunia 80 Pagara coda uno: En Barcelona, Calaiz, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corunia 80 Pagara coda uno: En Barcelona, Calaiz, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corunia 80 Pagara coda uno: En Barcelona, Calaiz, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corunia 80 Pagara coda uno: En Barcelona, Calaiz, Sevilla, Malaga, Val | | | The second secon | 197123 2 | | | |
|---|--|-----|--|---------------|--|--|------------------|
| ting por cash pance. A Martin's functioning of the provision is a construction of the particular of t | Alaska | | | and the | | En Bonnelone Cédia Malaga Savilla y Valen- | Pegetas. |
| En Andrew y Bercelons. On the deman equilibries of previncia. Lot establic-intentive or gross or irran blackots. Composed collections on the temporal. Lot establic-intentive or gross or irran blackots. Composed collections on the temporal. Lot establic-intentive or gross or irran blackots. Composed collections of the control of th | Núm. 73 | A | Los dueños ó arrendatarios de los pozos de meve. Paga- | esetat. | DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE | | - Addressed |
| En la deman copilate et pervision. En la deman position de production. En la deman position de production. En la deman position commo lo se affer healtheries et., que length dem creative y girs an inchanture servision unde pace de période corresponds, segunt proceduste escala de polosicion. FIEDOS PUBLICOS. 7. A Los de polos, balas d'accides, satin é no abierto toporto de production de la color | | | | 300 | 13 VILLE 198 - 20 Z. | En las demás poblaciones | |
| Bit has demans poblacionea. The part of the properties of the properties of the properties of the part of the properties of the part of the properties of t | | | | | Núm. 90 | Esquileos públicos de ganado lanar. | |
| me los celles, builturens ett., que treins den cuerte par par mechanic mechanica method de de las que trais particularis method de de la que trais particularis method de de la que trais de l | | | En las demás poblaciones | 60 | | | 60 |
| to 1 pairs assexuation convolved on a objectod depoted to de perce, pagrant of \$2 per 10 de la senda que les corresponds, agent la precision de period de la constant de politicion. JEGOS PUBLICOS PUBLICOS CONTROL DE CON | | | Los establecimientos en que se sirvan helados, co- | | - 91 | | |
| to de nieve, segrar el 25 per 100 de la souch que les corresponds, seguira procedin occusida ej poblesione. IEEEN PRILICIOS PERMITINOS. 7-7 A Los de pobles, lesda de hoches, seida de na abierta to- de el ado. Pegrario: A Los de solores pegrario: To conductivamente de lesda designada el electo. 7-5 A Los de bidier titucas Dagaria por cada meas: 150 8-7 E Los de Souch el designada el electo. 150 150 150 150 150 150 150 150 | | | mo los cafés, botillerias etc., que tengan de su cuen- | | A CATALON | midan sin excencion ninguna cada uno de | |
| BILEGO PERLICON PERNITIONS -74 A Los de polos. John de hochas, esteñ à no abiertos to- to de la companya del companya de la companya de la companya dela companya del com | | | to de nieve pagarán el 95 por 100 de la enota que les | | | los buques que tengan, considerando el | |
| ## Pareals of the profession of the profession of the design of the profession o | | | | | | | |
| Por ceda cabalo poder. 40 Las de polos. bolio ó Bochas, estén à no ablardos to- de de polos. bolio ó Bochas, estén à no ablardos to- de de troprécio (noci destinado al efecto. 40 La Set holles establista de la considera de destinado al efecto. 41 En fishald. 42 En fishald. 43 En fishald. 44 En fishald. 45 En fishald. 46 En fishald. 47 En fishald. 48 En fishald. 49 En fishald. 40 Las de finos. Se pografí. 41 Las de finos. Se pografí. 42 Las de finos. Se pografí. 43 Las de finos. Se pografí. 44 Las de finos. Se pografí. 45 Las de finos. Se pografí. 46 Las de finos. Se pografí. 47 Las de finos. Se pografí. 48 Las de finos. Se pografí. 49 Las de finos. Se pografí. 40 Las de finos. Se pografí. 40 Las de finos. Se pografí. 40 Las de finos. Se pografí. 41 Las de finos. Se pografí. 42 Las de finos. Se pografí. 43 Las de finos. Se pografí. 44 Las de finos. Se pografí. 45 Las de finos. Se pografí. 46 Las de finos. Se pografí. 47 Las de finos. Se pografí. 48 Las de finos. Se pografí. 49 Las de finos. Se pografí. 40 La | | | correspondit, segun in procedurine escala de postaciona | | | porte. | |
| - 74 A Los de peiota, loulou à lochia, cotien de no hiertra to- de alanto. Pagarina. Por caula trimplati de penal destinada al efecto. 75 A Los de Sena Se pinguria. En hacité. En hacité. En hacité. En hacité. En hacité de la destinada al efecto. 150 En la colo 400 et 9,099 et de 150 En la colo 400 et 9,099 | | | JUEGOS PÚBLICOS PERMITIDOS. | | - 92 | | 90 |
| de din Pagneria. To A Los de biller y timos. Pagnin por cub integral definited a lefecto. To A Los de biller y timos. Pagnin por cub mess. 150 En las de 20,000 4:40,000 habitantes. To Los de lamos y deruis que se les astenagen. Pagnin per cala mos en bead é dito fijo. To Los de lamos y deruis que se les astenagen. Pagnin per cala mos en bead é dito fijo. To Los de rajors, sex canquires el boud en que se estableira en los Greedas, Calmon. Pagnin por cala lamos en bead é dito fijo. En las de 10 000 à 20 000 habitantes. En las de 10 000 à 20 000 habitantes. Los jurgos de biller, najores y demás que se estableira en los Greedas, Calmon. Per ditos, estableiras mentor. Expect Loudous De Poliviora A; NATERAS EXPLOSIVAS. 78 A Depósicor o absercer en que se venden al por mayor solumente. 8 A Depósicor o absercer en que se venden al por mayor solumente. 8 A Depósicor o absercer en que se venden al por mayor solumente. 9 B A Expendidorias de por mayor sumo ó al por mayor solumente. 9 B A Expendidorias de por mayor sumo ó al por mayor solumente. 9 B A Expendidorias de por mayor sumo ó al por mayor solumente. 9 B A Expendidorias de por mayor sumo ó al por mayor solumente. 9 B A Expendidorias de por mayor sumo ó al por mayor solumente. 9 B A Expendidorias de apura porta mante a solumente de la contra de | | | | | | | |
| For call tringents o local destinade at efecto. To A Los de tailer y tunior. Engagement for each means to the factor of the control of the c | - 74 | A | | | I was a from | For caud gatanon | |
| To A Los de lallor y timoso Pagarai por cults mess: En balafoli. En balafoliores que excelan de 60,000 habi- En las de 30,000 £ 40,000 habi- En las de 5,000 £ 40,000 habi- For many any en la compare de la compare habi- En las de 5,000 £ 40,000 habi- To de sample and compare se publico. Pagarain por ca- da mesa, supque no se coupe loud a fail of the last of the las | | | Por cada trinquete ó local destinado al efecto. | 40 | | LAVADEROS PÚBLICOS. | |
| En Martirdi. En polisationes que exceden de 60,000 habi- la les de 50,000 4.30.001 habitantes. En las de 5,000 9.15,009 rd. De las de 6,000 9.15,009 rd. De las de 6,000 9.15,009 rd. De la restantes. En polisationes pour cande mea de 10,000 6 sitio lijo o en ambiancia anuqua se por temperada. En polisationes que exceden de 50,000 babi- En la restantes. En polisationes que exceden de 50,000 babi- En la restantes. Las jungos de ballar mispes y demás que so esta- sociedade de les de cande cum de 10,000 habitantes. En polisationes que con conde al por mayor rias, asticariar la mital de a cande astignade no for expectivos epigratius, as candejares al dinarra de reces. EXPECULADORES DE POLYORA Y MATERIAS EXPLOSIVAS. 73 A Depoistos de homeones en que se venden al por mayor 74 A Depoistos de homeones en que se venden al por mayor 75 a A Depoistos de homeones en que se venden al por mayor 76 a A Depoistos de homeones en que se venden al por mayor 77 a A Depoistos de homeones en que se venden al por mayor 78 a A Depoistos de homeones en que se venden al por mayor 79 a A Depoistos de homeones en que se venden al por mayor 70 a A Depoistos de homeones en que se venden al por mayor 71 de formation de la recombiante de la combination de la co | — 75 | A | | | - 93 | Los de lana. Se pagará: | |
| Ba politiciones que excedent de 40,000 habita De las de 5,000 e 40,000 participate En las de 5,000 e 40,000 participate En las de 5,000 e 40,000 participate For the superscene serve En las retunates O maniferantes For case que serve serve Bar politicipates que excedent de 20,000 habitantes En politicipates de la maner de sector. EXPECULADORES DE POLVORA Y MATERIAS EXPLOSIVAS. TRA A Deploitor a almaerene en que ou venden al por mayor y sume. For est a desputadores de maner de la capitante de cap | | | | 150 | 111111 | | 75 |
| En las de 30.000 ± 45.000 cm. 1 of 1.000 cm. 2 of 1 | | | | 105 | 对人 反 医 二四 医 | Por dos meses | |
| En las rechards of bilder entering on a les sub- 76 Les témendes de biber enters y demis que an is sub- 8 o en ambiandos, avanger ses por fomporada. 77 Les é major, se cua quiere el local en que so esta Messani, sicupreç que se poliblo. Pagaria por ca 8 de major, se cua quiere el local en que so esta Messani, sicupreç que se poliblo. Pagaria por ca 8 de lo 1900 a 20 000 habitantes. 8 de lo 1900 a 20 000 habitantes. 9 de la Les jueges de bibliar, naipery demis que se resta- blezan en los Giredos, Casinos, Tertulia y demis sociclades de ceta claste thate politica enterno litra- respectivos epigarles, sea cualquiera el afunero de 1900 a Rependadera de messani pagaria en contra la 9 o A Espendadera de encelecca de avanfe que no usano i la 9 o A Espendadera de encelecca de avanfe que no usano i la 9 o A Espendadera de pagara porte del sur loca- 190 a A Espendadera de pagara porte de la 190 a A Espendadera de pagara porte de 190 a A Espendadera de pagara pondera. 190 a A | | | tantes | | A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH | | |
| En la restantes. 10 to de moigre, sus cauquers al boal en que se chablezcan, sempre que sea público. Pagarán por cada mes an hocal ó silio do se moigre, sus cauquers al boal en que se chablezcan, sempre que sea público. Pagarán por cada mes an hocal ó silio do se moigre, sus cauquers al boal en que se chablezcan, sempre que sea público. Pagarán por cada mes a chable can sempre que sea público. Pagarán por cada mes a chable can se carrela de 20,000 habita de la comercia de carrela caballería mener. 10 En la de 10,000 a 20,000 habitantes. 10 En la restante. 10 En la | | | | | - 04 | | 400 |
| - 10 Los de espera para los a classe de roja. So pagara: - 10 Los de espera para los a classe de roja. So pagara: - 10 Los de espera, sea camquiera al beal en que se calabletera, sientre que sea publico. Pagara in perca da mesa, suntipar no se ocupte solo el sance 10 Los de espera, sea camquiera al beal en que se calabletera, sientre que se espublico. Pagara in perca da mesa, suntipar no se ocupte solo el sance 10 Los de espera para los actuales de mesa, suntipara de la suntipara de | Anne de la composition della c | | | | | | 1 |
| mojen Pagaria por cala mea en local ó silo dip of un ambilationa, anuque sea por temperada. be en ambilationa anuque sea por temperada. be en ambilationa anuque sea por temperada. be bezena, sempre que sea público, Pagarian por ca da meas, anuque no se oqual tode de lanc. En poblaciones que excedon de 20,000 habis de la companio del la companio de la companio | - 76 | | Los llamados de billar romano y demás que se les ase- | mid sneg. | - 95 | Los de vapor para toda clase de ropa. Se pagará: | |
| - 17 Los de souges, pas canadjustra et local en que an oxidade de seas canadjustra et local en que an oxidade de seas canadjustra et lo partir para et la considera de seas canadjustra et la sumor de accione et la considera de seas canadjustra et la sumor de accione et la considera de seas canadjustra et la sumor de accione et la considera de seas canadjustra et la sumor de accione et la considera de seas canadjustra et la sumor de accione et la considera de seas canadjustra et la sumor de accione et la considera de seas canadjustra et la sumor de accione et la considera de seas canadjustra et la sumor de accione et la considera de seas canadjustra et la sumor de accione et la considera de seas canadjustra et la sumor de accione et la considera de canadistra de la considera de la considera de canadistra de | | | mejen. Pagarán por cada mesa en local ó sitio fijo | 1 Manig | | Por cada caldera r | 140 |
| biezadi, siempre que sea público. Pagarán por ca da mena, aurqua no es cougle solo a danie. En las de 10 000 à 20 000 habitalista. En las reclantes. Los juegos de ballan naipes y demás que se sela- las cociedades de vata clasa, funto públicas como licra- rias, satisfarha la mitad do is cuota saignada en fos respectivos epiarafos, sea caulquiera el número de sectos. EXPECULADORES BU POLVORA Y MATERIAS EXPLOSIVAS. 78 A Depónico o almacence en que se venden al por mayor y mentor 79 A solumente. 80 A Expeculadores de materia que no sena é la vez drogueros, y que estreadada elas que for en mayor general al jour mayor 20 como la como como como como como como como com | 1011E11E03 | | | 30 | SI PER PLE ON | ORDER ME AREA OF THE ARRANGE AND ARRANGE AND ARRANGE A | (7) |
| da mesa, aumique no se ocupe todo ed nine. De poblaciones que excedia de 20,000 habis En poblaciones que excedia de 20,000 habis En las de 10 000 à 20 000 habistantes 45 En las restantes. Los juegos de bilar, najawy demás que se establezan en los Urecitos. Cairnes, Tertolias y demás que se establezan en los Urecitos. Cairnes, Tertolias y demás que se establezan en los Urecitos. Cairnes, Tertolias y demás que se establezan en los Urecitos. Cairnes, Tertolias y demás que se establezan en los Urecitos. Cairnes, Tertolias y denás que se establezan en los Urecitos de esta clase, tinto políticas como literar respectivos egigrafes, sea cualquiera el número de socios. EXPECULADORES DE PÓLVORA Y MATERIAS EXPLOSIVAS. -78 A Depósitos é cinacenses en que se venden al por mayor y muntor. -80 A Depósitos é cinacenses en que se venden al por mayor y muntor. -81 A Depósitos é cinacenses en que se venden al por mayor y muntor. -82 A Expendeurisa de saufre que no sean á la venden en cualquiera de sus clases al por mayor y muntor de la por mayor espenate el consensos de entre por mayor espen | - 11 | | | | | INDUSTRIA DE TRASPORTES. | |
| En las ded 10 900 à 20 000 habilantes. En las reskuntes. Le juegos de hiller miney r demis que se retablezan en las Girculos. Cainos, Tertulias y demis de la porta de la properior en la control de la properior en la control de la control | | | | laging and | - 96 | Alquiler de caballerías. Se pagará- | tota |
| En las restriction de pasque Sepagra: Los juegos de bullar, naipes y demis que se esta la Los juegos de bullar, naipes y demis que se esta sociedades de esta clase, tinto políticas como litrarias, satisfaria la mitad de la cindu asignada en los respectivos equizafos, sea cualquiera el número de sectos. EXERCILARIONES BE POLVORA Y MATERIAS EXPLOSIVAS. -78 A Depósitos de aloacence en que se venden al por mayor y menor por la decidade de esta de activa de la composition de mayor y menor en cualquiera de ase cinduce de acapire que no sean el la composition de mayor y menor en cualquiera de ase cinduce de acapire que no sean el la composition de mayor y menor en cualquiera de ase cinduce de acapire que no sean el la composition de mayor y menor en cualquiera de ase cinduce de acapire que no sean el sa por mayor y menor en cualquiera de ase cinduce de acapire que no sean el la composition de mayor y menor en cualquiera de ase cinduce de acapire que no sean el sa por mayor y menor de una puncipalmente por los mismos develos gara su comodidad o recito, exceptiunidose las de los Cursa particular de ase cinduce de acapire que no sean el sa por mayor y menor en consequiera de poleros situadas en los distritos minores. -81 A Expendeducia de poleros situadas en los distritos minores. -82 A Expendeducia de poleros situadas en los distritos minores. -83 A Almacenca de ofetero samuelas. Pagaria cada uno: -84 A Alpiere o depósitos de aguas pontibles. -85 En las demis equipalmente por consequiera por cada caballo de vapor de mayor de cada caballo de vapor de mayor de may | | | En poblaciones que excedan de 20.000 habi- | Trust. | | POF CAGA CADAHERIA MAVOF | 20 |
| En las residades. La lis residades de esta collection signes of white sput so establectane no los Girculos. Gasnos. Tortulias y demás sociedades de esta clase. Into política como litrarias, salidardo la mitad de la cuota asignada en los respectivos quigafos, sea cualquiera el número de socios. EXPECULADORES DE POLVORA Y MATERIAS EXPLOSIVAS. — 8 A Depánica é almacense en que se venden al por mayor y menora y men | | | tantes | | 10. 09161 leh | | 10 |
| Los juegos de billar, maises y demás que se setable plezcan en los Grenes (S. Lains. Troullas y demás sociedadas de esta clast. Intro políticas como ilteras esta esta procesa de esta | Manager supple | | En las de 10 000 a 20 000 habitantes | 15 | 97 | Barcas ó barcos establecidos en rios d canales para el | NOW NODE |
| blezcan en los Circulos, Cainnos, Tertulia y demás sociedadas de esta clack Ento politica como litraria, salisfarin in mitad de la cuota asignada en los respectivos epigrafes, sea cualquiera el inúmero de sectos. EXPECULADORES DE POLVORA Y MATERIAS EXPLOSIVAS. — 78 A Depáricos ó almacemes en que se venden al por mayor y menor mayor y menor | | | | | Agent Carlot Chi | Pur cada huran and i tritan municipales | Athenaki |
| sociodades de esta clase, trato política, como literarias, salsifarina tunida de la cutoda sagnada en los respectivos epigrales, sea cualquiera el úntero de sectos. EXPECULADORES DE POLVORA Y MATERIAS EXPLOSIVAS. — 8 A Depástos ó almacenes en que se venden al por mayor y guento y guente. — 79 A Depástos ó almacenes en que se venden al por mayor solamente. — 80 A Especuladores de acuafe esta de suatre brata o en cualquiera de sua classe al por mayor y menor o al por mayor solamente. — 8 A Especuladores de acuafe patra o esta de vez droqueros, y que expendance le acuafes brata o en cualquiera de sua classe al por mayor y menor o al por mayor solamente. — 8 A Especuladores de acuafe polores altudades en los distritos mineros. — 8 A Especuladores de polores altudades en los distritos mineros. — 8 A Almacenes de efectos mandes. Pagará cada uno: — 8 A Almacenes de efectos mandes. Pagará cada uno: — 8 A Almacenes de efectos mandes. Pagará cada uno: — 8 A Almacenes de efectos mandes. Pagará cada uno: — 8 A Almacenes de efectos mandes. Pagará cada uno: — 8 A Almacenes de efectos mandes. Pagará cada uno: — 8 A Almacenes de efectos mandes. Pagará cada uno: — 8 A Almacenes de efectos mandes. Pagará cada uno: — 8 A La demás acelpadores destinados à lavantar menores por cada caballor de vapor de más loca controles de mandes de vapor que trabajan en los puertos, de man y tos anavegables para el alujude las controles de mandes de vapor que trabajan en los puertos, de man y tos anavegables para el alujude las controles de mandes de vapor que trabajan en los puertos de mandes pagará cada uno: — 8 A Cambiante de muncelas philites de bacon, ya es couperancia de muncelas para cada uno: — 8 A Cambiante de muncelas políticos en las devas cada caballo de vapor de más loca de conclar por los menos más de sei mesas. — 99 De cada caballor de vapor de más loca caballor de | | | | | | tengan desde 10 000 habitantes en adelante | 40 |
| rias, satisfarân la mitad do la cuota asignada en los respectivos eparçaries, sea cualquiera el número de secios. EXPECULADORES DE PÓLVORA Y MATERIAS EXPLOSIVAS. -78 A Depánitos à almacense en que se venden al por mayor y menor y menor y menor en consultativa de asurfer que no sean à la consultativa de asurfer que no sean à la por mayor soltamente. -80 A Expendente de mancense en que se venden al por mayor soltamente. -81 A Expendente de asurfer que no sean à la por mayor soltamente. -82 A Expendente de asurfer que no sean à la por mayor soltamente. -83 A Expendente de asurfer que no sean à la consultativa de la consultativa d | | | | | | Por cada barca en los demás distritos muni- | 1 OFFICE |
| PROPECULA PORCES DE PÓLVORA Y MATERIAS EXPLOSIVAS. - 78 A Depósitos à almacemes en que se venden al por mayor y menor | | | rias, satisfaran la mitad de la cuota asignada en los | | natidan . | cipales | 20 |
| EXPECULADORES DE PÓLVORA Y MATERIAS EXPLOSIVAS. - 78 A Depósito à chinacenes en que se venden al por mayor de presente de la contra del contra de la contra del la contra de la contra del la con | | | | | - 98 | Barcazas o barcos para el trasporte de generos, fru- | |
| EXPECULABORIES DE POLVORA Y MATEMAS EXPLOSIVAS. - 78 A Depointe à almecenes en que se venden al por mayor y maior - 79 A Depointe à dimacenes en que se venden al por mayor solamente. - 80 A Expendiadora de seu classe al por mayor y menor ou culquiera de suc classe al por mayor y menor ou culquiera de suc classe al por mayor y menor ou culquiera de suc classe al por mayor y menor ou culquiera de suc classe al por mayor y menor ou culquiera de suc classe al por mayor y menor ou culquiera de suc classe al por mayor y menor ou culquiera de su classe al por mayor y menor ou culquiera de su classe al por mayor y menor ou culquiera de su classe al por mayor y menor ou culquiera de su classe al por mayor y menor ou culquiera de su classe al por mayor y menor ou culquiera de su classe al por mayor y menor ou culquiera de su classe al por mayor y menor ou culquiera de su classe al por mayor y menor ou culquiera de su classe al por mayor y menor ou culquiera de su classe al por mayor y menor ou culquiera de su classe al por mayor y menor ou culquiera de su classe al por mayor y menor ou culquiera de su classe al por mayor y menor ou culquiera de su classe al por mayor y menor ou culquiera de su classe al por mayor y menor ou culquiera de su classe al por mayor y menor ou culquiera de de su classe al por mayor y menor ou culquiera de de curar canal por mayor y menor ou culquiera de de su classe al por mayor y menor de cunar ou control que los expresados. - 85 A Almacenes de efetes maneles. Pagaria cada uno: - 85 A Almacenes de efetes maneles. Pagaria cada uno: - 86 A A Aljúrez ó depointa de aguas posables. - 87 A Las demás caplaties de provincia. - 88 A A Aljúrez ó depointa de aguas posables. - 88 A A Las de cada caballo de vapor de má- - 89 A Carreta de cultor de cada caballo de vapor de má- - 80 A Las de más culpited e cada caballo de vapor de má- - 80 Cabretante de granda de una control de la poblacione de más la de do su culado se para de su control de la poblacione de más la de do su culado de vapor de una | | | SOCIOS. | | | | |
| - 78 A Depántos à almacenes en que se venden al por mayor y menor y menor y menor estaments 79 A Depôntos à damacenes en que se venden al por mayor solaments 80 A Bepôntos d'amacenes en que se venden al por mayor solaments 80 A Bepôntos d'amacenes de asufre que no sean é la vez drogueros, y que expenden al vantre brato é me cualquiera de sus classes al por mayor y menor é al por mayor solaments 81 A Espendedurias el por menor en cualquiera otro punto que los expresados 82 A Espendedurias al por menor en cualquiera otro punto que los expresados 83 A Almacenes de efectos naveles. Pagará cada uno: - 84 A Aljúres el depóntos és aqua potebles 85 A Almacenes de efectos naveles. Pagará cada uno: - 86 A Aljúres é depóntos fe aqua potebles 87 A Almacenes de efectos naveles. Pagará cada uno: - 88 A Aljúres é depóntos fe aqua potebles 89 A Ligitadores de juva potebles 80 A Aljúres é depóntos se aqua potebles 80 A Aljúres é depóntos se aqua potebles 80 A Ligitadores de juva potebles 81 A Ligitadores de juva potebles 82 A Espentoduria de povincia de potebles en la contribución de inmuellos, que por temporada so puntos el fenan y circa de cada caballo de vapor de maquina fija 82 A Espentoduria al por menor en cualquiera otro punto de la cada caballo de vapor de máguina fija 83 A Ligitadores de juva de vapor de una locotto de la cada caballo de vapor de una locotto de la cada caballo de vapor de una locotto de la cada caballo de vapor de una locotto de la cada caballo de vapor de una locotto de la cada caballo de vapor de una locotto de la cada caballo de vapor de una locotto de la cada caballo de vapor de una locotto de la cada caballo de vapor de una locotto de la cada caballo de vapor de una locotto de la cada caballo de vapor de una locotto de la cada caballo de vapor de una locotto de la cada caballo de vapor de una locotto de la cada caballo de vapor de una locotto de la cada caballo de vapor de una locotto de la cada caballo de vapor de una locotto de la cada caballo de v | E | YP | ECHLADORES DE PÓLVORA Y MATERIAS EXPLOSIVAS | | | ó en el servicio de su dische. Se pagaré: | 60 100 90 |
| ## A A provide of almacenes en que se venden al por mayor sobre de la producto de la major que no senn de la vendenciare de asufre que no senn de la vendenciare de asufre que no senn de la vendenciare de asufre que no senn de la vendenciare, y que expendencia de asufre que no senn de la vendenciare, y que expendencia sub por mayor solamente: ## A Expendenciare de asufre que no senn de la vendenciare de cualquiera de sus clases al por mayor y menor o al por mayor solamente: ## Pagarà cada uno ## A Expendenciare de polivora situadas en los distritos mineros. ## BERENTES INDUSTRAS. ## BIFERENTES INDUSTRAS. ## BI A Almacenes de efectos navales. Pagarà cada uno: ## Ba A Almacenes de efectos navales. Pagarà cada uno: ## Ba A Alfibrac de depósitos de apusa potables: ## Por cada caballeria menor ## Por cada caballeria de mayor. ## Por cada caballeria menor ## Por cada caballeria menor ## Por cada caballeria de mayor. ## Por cada caballeria de mayor. ## Por cada caballeria menor ## Por cada caballeria menor ## Por cada caballeria de mayor. ## Por cada caballeria de provincia. ## Por cada caballeria de mayor. ## Por cada caballeria de provincia. ## Por cada caballeria de provincia. ## Por cada caballeria. ## Por | | 221 | CATELLA TELEVISION OF THE EAST | | e of alle | Por cada barca | 40 |
| ## A A provide of almacenes en que se venden al por mayor sobre de la producto de la major que no senn de la vendenciare de asufre que no senn de la vendenciare de asufre que no senn de la vendenciare de asufre que no senn de la vendenciare, y que expendencia de asufre que no senn de la vendenciare, y que expendencia sub por mayor solamente: ## A Expendenciare de asufre que no senn de la vendenciare de cualquiera de sus clases al por mayor y menor o al por mayor solamente: ## Pagarà cada uno ## A Expendenciare de polivora situadas en los distritos mineros. ## BERENTES INDUSTRAS. ## BIFERENTES INDUSTRAS. ## BI A Almacenes de efectos navales. Pagarà cada uno: ## Ba A Almacenes de efectos navales. Pagarà cada uno: ## Ba A Alfibrac de depósitos de apusa potables: ## Por cada caballeria menor ## Por cada caballeria de mayor. ## Por cada caballeria menor ## Por cada caballeria menor ## Por cada caballeria de mayor. ## Por cada caballeria de mayor. ## Por cada caballeria menor ## Por cada caballeria menor ## Por cada caballeria de mayor. ## Por cada caballeria de provincia. ## Por cada caballeria de mayor. ## Por cada caballeria de provincia. ## Por cada caballeria de provincia. ## Por cada caballeria. ## Por | - 78 | A | | | - 99 | Berlinas, coches y demás carruajes de cuatro ruedas | ienido or |
| solamente. - 80 A Expendedores de acujre que no sean à la vez drogueros, y que expensadas el azufre brato é en cualquiera de sas clases a lo per mayor y mor o al por mayor solamente: - 10 | | PI | | 1.000 | os altioja-ou | en paradas o puntos fijos. Se pagara: | 101 ardell |
| - 80 A Especulatores de mendedores de asufre que no sens á la vez drogueros, que expensada el asufre trato de neualquiera de sus clases al por mayor y menor en eualquiera de sus clases al por mayor y menor en eualquiera de sus clases al por mayor y menor en eualquiera de sus clases al por mayor y menor en eualquiera de por mayor y menor en eualquiera de por mayor solamente: - 84 A Espendedorias al por menor en eualquiera otro punto que los expresadas - 85 A Afmacence de efector nuades, l'agará cada uno: - 85 A Afmacence de efector nuades, l'agará cada uno: - 86 En Barcelona, Cadiz, Sevila, Malaga, Valencia y la Coruña. - 87 En las demás copitales de provincia. - 88 A Afjières à depúsitas de aguas potables. - 88 A Afjières à depúsitas de aguas potables. - 88 A Afjières à depúsitas de aguas potables. - 88 A Cambanes de mais en de dualle de vapor de mais quina fija. - 89 Cabrestautes à grass de vapor que trabajan en los puertos de mir y cios navegables para el alijo deba a mancen pesos que los apartos acto tores Pazaráne acada uno: - 88 A Gambanes de mos de 40.000 habitantes. - 88 A Gambanes de mos de de dualle de vapor de menta de condicion de immubles, que por temporada se pasos que los paratos acto tores Pazaráneada uno: - 88 A Gambanes de mos de de dualle de vapor de menta de condicion de insporte que no esa acturo de miesas di votros fritos de cosecha propia. Se pagara: - 107 Cache de ligo fe dos y cuator medas dedicados al servicio jutilitos dentre de curar cuada caballeria en menor constitucion de immubles, que por temporada se pagara de de curar cuada caballeria en menor constitucion de immubles, que por temporada se pagara. - 108 Emperanios de disportas y temporadas. Se pagara: - 109 Emperanios de de ligo feta dos y cuator medas dedicados al exaporte que no esa actura que misconica y lui se alquiente coda con esa descuados de visor fritos de cosecha propia. Se pagara: - 109 Emperanios de disportas y cuada de visor fritos de viajeros por carreteras y caminos, cuyo exvicio sea permanente de | - 79 | A | | 000 | corda lis | Por cada caballería en Madrid d. a. a. 1991. | 25 |
| vez drogueros, y que expendau el azufre brato é en cualquiera de sus clases al por mayor y menor ó al por mayor solamente. Pagará cada uno 250 Al Expendedurías de polivera situadas en los distritos mineros. BIFERNTES INDUSTRIAS. BIFERNTES INDUSTRIA | - 80 | A | | 300 | -100 | Caballerias que sin pertanacar el appartre y trófese co | a 2010d |
| cualquiera de sus clases al por mayor y menor ó al por mayor solamente: Pagará cada uno. 84 A Expendedurias de polhoro situadas en los distritos mineros. 85 A Expendedurias al por menor en cualquiera otro punto que los expresados. 86 DIFFRENTES INDUSTRIAS. 85 A Almacenes de efectos navales. Pagará cada uno: En Barcelona, Cádiz, Sevilla, Malaga, Valencia y la Coruña. 85 En las demás capitales de provincia. 86 En las demás capitales de provincia. 87 En las demás capitales de provincia. 88 Alguiladors de fuerza mecanica Pagarán: Por eal ajunider de cada caballo de vapor de máquito fija. 89 Acpresadors. Se pagará por cada una funcia por led e cada caballo de vapor de una focopor de máquito fija. 89 En las de substances de más de 40.000 habitantes. En las de 20.000 à 40.000 h | - 00 | 10 | | | A se out | usan principalmente por los mismos dueños cara | |
| por mayor solamente: Pagara cada uno 81 A Expendedurias de póteva situadas en los distritos mineros. 82 A Expendedurias de póteva situadas en los distritos mineros. 83 A Expendedurias al por menor en cualquiera otro punto que los expresados. 84 DIFERENTES INDUSTRIAS. 85 A Almacenes de ofectos nucales, Pagara cada uno: En Barcolona, Cadiz, Sevitla, Malaga, Valencia Has demas capitales de provincia. 85 A En las demas capitales de provincia. 86 En las demas capitales de provincia. 87 A Lijúres ó depásitos de aquas ponables. 88 A Liquiadores de fuerza mecánica Pagara: 89 Por ela da caballería. 80 Por ela da caballería. 81 Por cada caballería. 81 Por cada caballería. 82 Carrietas de inualazas. Se pagará: 84 A Lijúres ó depásitos de aquas ponables. 85 Pagará cada uno. 86 Pagará cada uno. 87 Alquiadores de fuerza mecánica Pagaran: 88 A Cambientes ó gruas de vapor que trabajan en los puertos de mar y vios navegable spara e la liju de las mercancias, Se pagará; 89 Por cada caballería. 80 | | | | | -mea 200 | su comodidad ó regalo, exceptuándose las de los | egranago |
| - 84 A Expendedurias de potrora situadase n los distritos maneros. - 85 A Expendedurias al por menor en cualquiera otro punto que los expresados. - 86 DIFERENTES INDUSTRIAS. - 85 A Almacenes de efectos navales. Pagará cada uno: En Barcelona, Cádiz, Sevilla, Malaga, Valencia y la Coruña. En Barcelona, Cádiz, Sevilla, Malaga, Valencia y la Coruña. - 86 En las demás capitales de provincia 87 A Aljúres é depúsitos de aguas potables 88 A Algúres é depúsitos de aguas potables 88 A Alquidaores de fuerzas mecásica Pagarán: - 89 Por eada caballo de vapor de una locomóvil 86 Carbestantes ógrasa de vapor que trabajan en los puertos de mar y rios navegabli sapara el alijo de las mercancias, Se pagará por cada uno: - 80 En las restantes 81 Los demás artefactos destinados à levantar menores pesos quelos aparatos aste iores Pagarán cada uno: - 82 En las de 20.000 à 40.000 habitantes 83 A Cambiantes de monedas y billetes de Banco, ya se ocupen en el adenda combalider a en mor cada cuals de propirada cada uno: - 84 En las de 20.000 à 40.000 habitantes 85 En las de 20.000 à 40.000 habitantes 86 Carrestantes 87 Los demás artefactos destinados à levantar menores pesos quelos aparatos ate iores Pagarán cada uno: - 86 En las de 20.000 à 40.000 habitantes 87 Los demás artefactas destinados à levantar menores pesos quelos aparatos ate iores Pagarán cada uno: - 88 A Cambiantes de monedas y billetes de Banco, ya se ocupen en el adeliera de la dileria en Maidrid 89 A Cambiantes de monedas y billetes de Banco, ya se ocupen en el adenda poblaciones y en cada cada cada cada cada cada cada cad | | | | | del pals. | Curas parrocos y Facultativos del arte de curar | le olong |
| Por cada caballería menor por cada caballería menor por cada caballería de barcas Se pagará: DIFERENTES INDUSTRIAS. — 85 A Almacenes de efectos navales. Pagará cada uno: En Barcelona, Cadiz, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corruba. En las demas capitales de provincia. — 86 A Aljúres de depústos de agana potables. — 87 A Aljúres de depústos de agana potables. — 88 A Aljúres de depústos de agana potables. — 88 A Aljúres de decada caballe de vapor de maquina fija. — 89 A Cambiantes de mas de 40.000 habitantes. — 80 En las restantes. — 81 A cambiantes de manedas y bilites de las poblaciones y que se aquina por cada uno: En las de 20.000 à 40.000 habitantes. — 82 A Cambiantes de manedas y bilites de Basco, y as écular percenta de las poblaciones y que se aquina por carrelas y demás carruajes de cualtor tor temporadas. Se pagara: — 82 A Cambiantes de manedas y bilites de Basco, y as écular percenta de las poblaciones y que se aquina por carrelas y demás carruajes de cualtor recretados de manedas y bilites de Basco, y as écular percenta de las poblaciones y que se aquina por carrelas y demás carruajes de cualtor recretados de manedas y bilites de Basco, y as écular percenta de las poblaciones y que se aquina por carrelas y demás carruajes de cualtor recretados de manedas y bilites de Basco, y as écular percenta de las poblaciones y que se aquinan por dias ó por temporadas. Se pagara al de lines que recorran percentados de manedas y bilites de Basco, y as écular percentados de manedas y bilites de Basco, y as écular percentados de manedas y bilites de Basco, y as écular percentados de las poblaciones de manedas y bilites de Basco, y as écular percentados de la cadadicados al servicio público entre de las poblaciones y que se aquinan por dias ó por temporadas. Se pagara de vapor que recorran percentados de la cadadicados al servicio público de más el delicados al conducción de viajeros por carterera y caminos, coyo servicio se agentama de la verca de la cadadicados de cadadicados de cadadicados de cadadicados de cadadi | - 01 | A | | 250 | THE TOTAL TENTON | cuando asistan a poblaciones anejas. Se pagará; | THE REPORT |
| - 82 A Expendedurius at por memor en cualquiera otro punto que los expresados - de presente de provincia punto que los expresados - de provincia punto punto que los expresados - de provincia punto p | - 01 | A | | 300 | 989 119 989 | Por cada caballeria mayor. | 10 10 |
| DIFERENTES INDUSTRIAS. — 85 A Almacenes de efectos navales. Pagarà cada uno: En Barcelona, Caldir, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corruba. En Barcelona, Caldir, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corruba. En Barcelona, Caldir, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corruba. En Barcelona, Caldir, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corruba. En Barcelona, Caldir, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corruba. En Barcelona, Caldir, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corruba. En Barcelona, Caldir, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corruba. En Barcelona, Caldir, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corruba. En Barcelona, Caldir, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corruba. En Barcelona, Caldir, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corruba. En Barcelona, Caldir, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corruba. En Barcelona, Caldir, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corruba. En Barcelona, Caldir, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corruba. En Barcelona, Caldir, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corruba. En Barcelona, Caldir, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corruba. En Barcelona, Caldir, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corruba. En Barcelona, Caldir, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corruba. En Barcelona, Caldir, Sevilla, Malaga, Valencia y la Corruba. En Carrelas de bioury e destinadas à la arrieria o. tráfico. En Carrelas de bioury e destinadas à la arrieria o. tráfico. En Carrelas de bioury e destinadas à la arrieria o. tráfico. En Carrelas de bioury e destinadas à la arrieria o. tráfico. En Carrelas de bioury e destinadas à la arrieria o. tráfico. En Carrelas de bioury e destinadas à la arrieria o. tráfico. En Carrelas de dicad e dos ruedas dedicados al la carrelas y demás carruajes de concentration de la trasporte de mercancias por carreleras y caminos. Cyros revisor des cosecha propia. En Carrelas de de dos ruedas dedicados al servicio público en meise e intro fruedas dedicados al servicio público lentro de las poblaciones y que se alquian por dias ó propia de las poblaciones y que se alquian por dias ó propia de la vez sen porte de des de concentra de la v | - 82 | A | | 100 | -101 | Caballerias destinadas al arrastre de barcas Se na- | s oggrus |
| - 85 A Almacenes de efectos navales. Pagará cada uno: En las demás capitales de provincia. En las demás capitales de provincia. 85 A Aljores o depósitos de aguas potobles. - 86 A Aljores o depósitos de aguas potobles. - 87 Por eada uno. - 88 A Cabrestante o grosa de vapor que trabajan en los puertos de mar y tois navegabl sa para el aljo de las mercancias. Se pagarás por eada uno: - 86 Cabrestante o grosa de vapor que trabajan en los puertos de mar y tois navegabl sa para el aljo de las mercancias. Se pagarás por cada uno: - 86 Cabrestante o grosa de vapor que trabajan en los puertos de mar y tois navegabl sa para el aljo de las mercancias. Se pagarás por cada uno: - 87 Los demás artefacios destinados à levanta menores pesos quelos aparatos ante tores. Pagarán cada uno: En las de 20,000 à 40,000 habitantes. - 88 A Cambiantes de monedas y billetes de Banco, ya se coupen en las dos cosas ó en una sola Pagaráa cada uno: En las de 20,000 à 40,000 habitantes. - 88 A Cambiantes de monedas y billetes de Banco, ya se coupen en las dos cosas ó en una sola Pagaráa cada uno: En las de 20,000 à 40,000 habitantes. - 89 A Comisionistas con residencia que a la vez sean puertos do mar. - 89 A Comisionistas con residencia que a la vez sean puertos de mar. - 89 A Comisionistas con residencia que a la vez sean puertos de cuales el comercio hace pedidos de gêneros ó efectos à las fabricas ó almacenes. Pagará cada uno: En las demás poblaciones. - 100 Empresarios de ditionetros de la distancia que moder entre los dos puntos extremos de la linea que recorran. Y por cada cinco kilómetros de la distancia que moderente lo de pedidos de gêneros ó efectos à las fabricas ó almacenes. Pagará cada uno: En las demás poblaciones. - 100 Empresarios de ditiones y demás carruajes de cualtro ruedas dedicados à la carrieria ó tráfico. - 105 Carresta de trasporte que no sea pagará: - 106 Carros, carrelas y demás carruajes de cualtro ruedas dedicados a la carrieria. - 107 Coches de lujo de dos y cuatro ruedas dedicados a la c | | | | 60 | | gará: | ingentes. |
| Por cada challeria. En Barcelona, Cádiz, Sevilla, Malaga, Valencia y la Correlia. En las demás capitales de provincia. En las demás poblaciones. Bara el ada uno. En las de aguas potables. Pagará cada uno. En las de aguas potables. Por el alquiler de cada caballo de vapor de máquina fija. Por el ada caballo de vapor de una locologo de may reis na vegables para el alijo de las mercancias. Se pagará por cada uno. En las de 20.000 á 40.000 habitantes. En las demás poblaciones de más de 40.000 habitantes. En las demás poblaciones de más de 40.000 habitantes. En las demás poblaciones de más de 40.000 habitantes. En las demás poblaciones de más de 40.000 habitantes. En las demás poblaciones de más de 40.000 habitantes. En las demás pobla | | | and who keeping a below a common of the property and the | T. 20.4 | nie zobs | | |
| - 85 A Admicenes de efectos navales. Pagara cada uno: En Barcelona, Cadiz, Sevila, Malaga, Valencia y la Coruña. En las demás capitales de provincia. En las demás poblaciones. 84 A Aljúres o depústios de aguas potables. Por eada uno. 85 Alquiladores de fuerza mecánica Pagarán: Por el alquiler de cada caballo de vapor de máquina fija. Por el de cada caballo de vapor de una locomovil. 86 Cabrestantes ó groas de vapor que trabajan en los puertos, de mar y rios navegables para el alijo de las mercaucias. Se pagará por cada uno: En poblaciones de más de 40.000 habitantes. En las de 20.000 à 40.000 habitantes. En las restantes. 87 Las demás artefados destinados à levantar menores pesos quelos aparatos aute iores Pagarán cada uno: En las restantes de monedas y billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas o en una sola Pagará cada uno: En Madrid. 88 A Cambiantes de monedas y billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas o en una sola Pagará cada uno: En las de 20.000 à 40.000 de 40.000 habitantes. En las restantes. 80 En las restantes. 81 A Cambiantes de monedas y billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas o en una sola Pagará cada uno: En Madrid. 82 Empresarios de la distancia que medie entre los dos puntos extremos de la linea que recorran; Por cada caballería en Madrid. 82 Empresarios de hidurgo relacidos de situados a levantar menores pesos quelos aparatos ante iores Pagarán cada uno: En las de 20.000 à 40.000 habitantes. En las | | | | | -102 | Camunes y carros de mudanzas. Se pagará: | distinctor |
| En Barcelona, Cádiz, Sevilla, Malaga, Valencia y la Coruña. 250 En las demas capitales de provincia. 250 En las demás capitales de provincia. 250 En las demás capitales de provincia. 250 En las demás capitales de provincia. 251 En las demás poblaciones. 252 Bagará cada uno. 253 Brecada una. 254 Por cada una. 255 Por cada una. 256 Por cada una. 257 Por cada una. 257 Carros y demas carcuajes de dos ruedas dedicados al trasporte de mercancias por carreteras y caminos. 258 En las de ada caballo de vapor de má- quina fija. 260 Bro el de cada caballo de vapor de una loco- movil 275 En las de cada caballo de vapor de una loco- movil 286 En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 275 En las de 20.000 à 40.000 à 40.000 habitantes. 275 En las de 20.000 à 40.000 habitantes. 275 En las de 20.000 à 40.000 habitantes are pesos que los aparatos acte iores Pagarán cada uno: 275 En las de 20.000 à 40.000 habitantes are pesos que los aparatos acte iores Pagarán cada uno: 275 En las de 20.000 à 40.000 habitantes are pesos que los aparatos acte iores Pagarán cada uno: 275 En las de 20.000 à 40.000 habitantes are pesos que los aparatos acte iores Pagarán cada uno: 275 En las de 20.000 à 40.000 habitantes are pesos que los aparatos acte iores Pagarán cada uno: 275 En las de 20.000 à 40.000 habitantes are pesos que los aparatos acte iores Pagarán cada uno: 275 En las de 20.000 à 40.000 habitantes are pesos que los aparatos acte iores Pagarán cada uno: 275 En las de 20.000 à 40.000 habitantes are pesos que los aparatos acte iores Pagarán cada uno: 275 En las de 20.000 à 40.000 habitantes are pesos que los aparatos acte iores Pagarán cada uno: 275 En las de 20.000 à 40.000 habitantes are pesos que los aparatos acte iores Pagarán cada uno: 275 En las de 20.000 à 40.000 habitantes are pesos que los aparatos de deficados al la contribución de inmuchies, que remas carrence de mises sú otros frulos de cosecha provincia que á la vez sean puertos de más de 40.000 habitantes are pesos que los aparatos acte de acte acte a de luiga de la destin | - 83 | Δ | | | 403 861 | Carretas de hueus destinadas à la arrienia à tráfica | 07 20 a v |
| y la Coruña. 250 En las demás capitales de provincia. 155 En las demás poblaciones . 95 84 A Aljübres ó depósitos de aguas portables. 95 85 Aquitadores de fuera mecánica Pagarán: 125 86 Por cal aquiner de de cada caballo de vapor de máquina fija. 10 86 Cabrestantes ó groas de vapor que trabajan en los puertos de mar y tios navegables para el alijo de las mercancias. Se pagará por cada uno En polaciones de más de 40.000 habitantes. 100 En las restantes . 100 En las restantes . 100 En las restantes . 100 En las poblaciones de más de 40.000 habitantes . 100 En las poblaciones de más de 40.000 habitantes . 100 En las poblaciones de más de 40.000 habitantes . 100 En las propias de trasporte que no sea acarreo de misese ú otros frutos de cosecha propia. Se pagará: 100 En las propias en mádrid . 100 En las propias de más de 40.000 habitantes . 100 En las poblaciones de más de 40.000 habitantes . 100 En las poblaciones de más de 40.000 habitantes . 100 En las denás poblaciones y que se alquilan por dias ó por temporada se ocupen en cutafquir-ra clase de trasporte que no sea acarreo de misese ú otros frutos de cosecha propia. Se pagará: 100 En las restantes . 100 En las poblaciones de más de 40.000 habitantes . 100 En las poblaciones de más de 40.000 habitantes . 100 En las denás poblaciones . 100 En las demás poblaciones . 100 En las denás poblaciones . 100 En las demás poblaciones . 100 En las denás poblaciones . 100 En las demás poblacione | 118 | | | | | Se pagara: | |
| En las demás capitales de provincia. 455 En las demás poblaciones 955 Ror cada una. 125 | 451 | | | 250 | -redead c | vanne le Por cadafuna le emaine el somejoul send d | 15 |
| - 84 A Aljibres o depositos de aguas potables. - 85 Pagará cada uno | | | En las demás capitales de provincia | | -104 | Carretas de trasporte por cuenta ajena. Se pagará: | |
| Pagará cada uno. Alquilladores de Jucara mecánica Pagarán: Por el alquiler de cada caballo de vapor de máquina fija. Por el alquiler de cada caballo de vapor de máquina fija. Por el de cada caballo de vapor de una locomovil. Se pagará: Por cada carrelas y demás carruajes comprendidos en la contribución de inmuchies, que por temporada se ocupen en cualquiera clase de trasporte que no sea nearro de mieses ú otros frutos de cosecha propia. Se pagará por cada uno. En poblaciones de más de 40.000 habitantes. En las de 20.000 à 40.000. En las poblaciones de más de 40.000 habitantes en las de 20.000 à 40.000. En las poblaciones de más de 40.000 habitantes. En las de 20.000 à 40.000. En las demás poblaciones de más de 40.000 habitantes. En las de 20.000 à 40.000. En las demás poblaciones de más de 40.000 habitantes. En las de 20.000 à 40.000. En las demás poblaciones de más de 40.000 habitantes. En las de 20.000 à 40.000. En las demás poblaciones de más de 40.000 habitantes. En las de 20.000 à 40.000. En las de 20.000 à 40.000. En las demás poblaciones de más de 40.000 habitantes. En las de 20.000 à 40.000. En las demás poblaciones de más de 40.000 habitantes. En las de 20.000 à 40.000. En las demás poblaciones de más de 40.000 habitantes. En las de 20.000 à 40.000. En las demás poblaciones de más de 40.000 habitantes. En las de 20.000 à 40.000. En las demás poblaciones de más de 40.000 habitantes. En las demás poblaciones de más de cuarta de la vez sean puertos de marcela unos terrolas de ditigencias y demás carruajes de cuarta de las destinados al la cont | 0.4 | | | 95 | - orden o | Por cada una nas no les del condige de al | 1021 |
| Por el alquiler de cada caballo de vapor de máquina fija | 04 | A | | 125 | -105 95 6 male | trasporta de marcanajos de dos ruedas dedicados al | |
| Por el alquiler de cada caballo de vapor de máquina fija | - 85 | | Alquiladores de fuerza mecánica Pagarán: | 1 40 | anicivana | Se pagará: | HOUDON B |
| quina figa | | | | | Ted and est | Por cada caballería | 20 |
| Por el de cada caballo de vapor de una loco- móvil | | | quina fija | 10 | -106 | Carros, carretas y demás carruajes comprendidos en | pia cobi |
| sea acarro de mieses ú otros frutos de cosecha puertos de mar y rios navegables para el alijo de las mercancias. Se pagará por cada uno: En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 275 En las de 20.000 à 40.000 habitantes. 100 En las restantes. 50 Los demás artefactos destinados á levantar menores pesos quelos aparatos ante iores Pagarán cada uno: En las poblaciones de más de 40.000 habitantes 40 En las restantes 50 En las restantes 50 En las restantes 50 En las restantes 60 En las de 20.000 à 40.000 En las dos cosas den una sola Pagará cada uno: En Madrid 60 En capitales de provincia que á la vez sean puertos do mar. 625 En las demás poblaciones 60 En las restantes 60 En capitales de provincia que á la vez sean puertos do mar. 625 En las demás poblaciones 60 En las restantes 60 En las demás poblaciones 60 En las demás poblaciones 60 En las demás poblaciones 60 En las restantes 60 En las restantes 60 En las demás poblaciones 60 En las restantes 60 En las demás poblaciones 60 En las demás pobl | | | | JP. | | la contribución de inmuebles, que por temporada | |
| puertos de mar y rios navegabl s para el alijo de las mercaucias. Se pagará por cada uno: En poblaciones de más de 40.000 habitantes | _ 86 | | | 15 | | se ocupen en cualquiera clase de trasporte que no | |
| mercacias. Se pagará por cada uno: En poblaciones de más de 40.000 habitantes. En las de 20.000 à 40.000 habitantes. En las restantes. - 87 Los demás artefactos destinados à levantar menores pesos quelos aparatos ante iores. Pagarán cada uno: En las poblaciones de más de 40.000 habitantes En las de 20.000 à 40.000. En las poblaciones de más de 40.000 habitantes En las de 20.000 à 40.000. En las poblaciones de más de 40.000 habitantes En las de 20.000 à 40.000. En las restantes. - 108 En las de 20.000 à 40.000. En las restantes. - 20 En las de 20.000 à 40.000. En las restantes. - 20 En las de 20.000 à 40.000. En las de más de 40.000 habitantes En las de ados de dicados a servicio público dentro de las poblaciones y que se alquilan por dias ó por temporadas. Se pagará: Por cada caballeria en Madrid. En las demás poblaciones. - 20 En las demás poblaciones. - 20 En las demás poblaciones. En las demás poblaciones y que se alquilan por dias ó por temporadas. Se pagará: Por cada caballeria en Madrid. En las demás poblaciones. - 20 Empresarios de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al servicio público dentro de las poblaciones y que se alquilan por dias ó por temporadas. Se pagará: Por cada caballeria en Madrid. En las demás poblaciones . En las demás poblaciones . En las denias dedicados al servicio sea permanente ó dure por lo ménos más de seis meses. Se pagará: Por cada caballeria de las que arruajes de cuatro ruedas dedicados al servicio sea permanente ó dure por lo ménos más de seis meses. Se pagará: Por cada caballeria en Madrid. En las demás poblaciones . En las demás poblaciones . En las demás poblaciones . En las demás de dicados al a conduccion de viajeros dure por lo ménos más de seis meses. Se pagará: Por cada caballeria de las que arruajes de cuatro ruedas dedicados al a conduccion de viajeros de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al aconduccion de viajeros de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al a | - 00 | | | Mary Ser | The first state of the | | |
| En poblaciones de más de 40.000 habitantes. En las de 20.000 á 40.000 habitantes. En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 100 En las restantes. 100 En las restantes. 100 En las artefactos destinados á levantar menores pesos que los aparatos ante iores. Pagarán cada uno: En las poblaciones de más de 40.000 habitantes. En las demás poblaciones. En las demás poblaciones. En las demás poblaciones. En las demás poblaciones. En las demás de 40.000 habitantes. En las demás poblaciones. En las demás poblaciones. En las demás poblaciones. 20 Empresarios de ditigencias y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al servicio público dentro de las poblaciones y que se alquilan por dias ó por temporadas. Se pagará: Por cada cabilería en Madrid. En las demás poblaciones. 20 Empresarios de ditigencias y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al servicio público dentro de las poblaciones y que se alquilan por tias ó por temporadas. Se pagará: En las demás poblaciones. 20 Empresarios de ditigencias y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al servicio público dentro de las poblaciones y que se alquilan por tias ó por temporadas. Se pagará: En las demás poblaciones. 20 Empresarios de ditigencias y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al servicio público dentro de las poblaciones y que se alquilan por tias é deniadas carruajes de cuatro ruedas dedicados al aconduccion de viajeros de destinadas en la linea á relevos y repuestos. 20 En las demás poblaciones de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estantero ruedas dedicados al aconduccion de viajeros de cuatro por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estantero ruedas dedicados al aconduccion de viajeros de carruajes de cuatro ruedas dedicados al aconduccion de viajeros de cuatro por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estantero ruedas dedicados al aconduccion de viajeros de cuatro por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estantero por carreteras y caminos de la distancia que medie entre los dos puntos extremos de l | | | mercancias. Se pagará por cada uno | The same | A THE PARTY OF STREET | Por cada carruaje ANDVI. | 2,50 |
| En las de 20.000 à 40.000 habitantes | | | En poblaciones de más de 40.000 habitantes | | -107 | Coches de lujo de dos y cuatro ruedas dedicados al | |
| Por cada caballeria en Mádrid En las poblaciones de más de 40.000 habitantes En las poblaciones de más de 40.000 habitantes En las de 20.000 á 40.000. En las restantes. En las restantes. En las restantes. En las restantes de monedas y billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas ó en una sola Pagará cada uno: En Madrid. En Barcelona. En las demás poblaciones. Empresarios de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente o dure por lo ménos más de seis meses. Se pagará: Por cada cinco kilómetros de la distancia que medie entre los dos puntos extremos de la linea que recorran. Y por cada caballería en Mádrid. Empresarios de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados á la conduccion de viajeros de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados á la conduccion de viajeros de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados á la conduccion de viajeros de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas deficados á la conduccion de viajeros de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas deficados á la conduccion de viajeros de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas deficados á la conduccion de viajeros de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas deficados á la conduccion de viajeros de diligencias y demás carruajes de cuatro r | | | | | | servicio público dentro de las poblaciones y que se | |
| pesos que los aparatos ante iores. Pagarán cada uno: En las poblaciones de más de 40.000 habitantes. En las poblaciones de más de 40.000 habitantes. En las de 20.000 á 40.000. En las restantes. 20 Empresarios de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas deducados á la conduccion de viajeros. En las restantes. 20 por catreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente ó dure por lo ménos más de seis meses. Se pagará: En Madrid. En Barcelona. En capitales de provincia que á la vez sean puertos do mar. En las demás poblaciones. 460 En Barcelona. En capitales de provincia que á la vez sean puertos do mar. 310 En las demás poblaciones de viajeros de la distancia que medie entre los dos puntos extremos de la linea que recorran. Y por cada caballería de las que arrastran el carruaje y de las destinadas en la linea á relevos y repuestos. 25 Empresarios de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas deducados à la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estantero ruedas deducados à la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estantero ruedas deducados à la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estantero ruedas deducados à la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estantero ruedas deducados à la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estantero ruedas deducados à la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estantero ruedas deducados à la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estantero ruedas deducados à la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estantero ruedas deducados à la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente o dure por lo ménos más de seis meses. Se pagará: 125 126 127 128 129 129 129 120 120 120 120 121 120 121 121 122 123 124 125 125 126 127 127 127 128 129 129 120 120 120 121 120 121 121 | - 87 | | | 30 | A September 1 | Por cada caballaria an Madaid | 70 |
| En las poblaciones de más de 40.000 habitantes En las de 20.000 á 40.000. En las restantes | 01 | | | | HIE THE IN | En las demàs poblaciones | |
| En las de 20.000 á 40.000 | | | En las poblaciones de más de 40.000 habitantes | | -108 | Empresarios de diligencias y demás carruajes de cua- | out stay |
| En las restantes | 1000 | | En las de 20.000 á 40.000. | | tet oferos | tro ruedas dedicados á la conducción de viajeros | 1910 17 F . 3712 |
| pen en las dos cosas ó en una sola Pagará cada uno: En Madrid | 00 | | | 20 | 28°85 (Sa | por carreteras y caminos, cuyo servicio sea perma- | |
| En Madrid | - 08 | A | pen en las dos cosas ó en una sola. Pagará cada uno | Section State | Senior sup | | |
| En Barcelona | | | | 625 | | | losigness |
| En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar | | | En Barcelona | | 109 45140 | medie entre los dos puntos extremos de la | ed set asta |
| puertos de mar | | | En capitales de provincia que á la vez sean | | The transfer | linea que recorran | 12,50 |
| - 89 A Comisionistas con residencia fija que sin comprar ni vender, tienen en local especial muestrarios en vis- ta de los cuales el comercio hace pedidos de géne- ros ó efectos á las fábricas ó almacenes. Pagará ca- da uno: relevos y repuestos (Véase el art. 60 del Reglamento.) Empresarios de diligencias y demás carruajes de cua- tro ruedas dedicados á la conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea esta- | | | | | FORDA HE | Y por cada caballería de las que arrastran el | oline and |
| ta de los cuales el comercio hace pedidos de géne- ros ó efectos á las fábricas ó almacenes. Pagará ca- da uno: ta de los cuales el comercio hace pedidos de géne- ros ó efectos á las fábricas ó almacenes. Pagará ca- tro ruedas dedicados á la conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea esta- | 80 | A | Comissionistas con residencia fija que sin comprer ni | 100 | Enduting 15 | relevas y repuestos | igniggles: |
| ta de los cuales el comercio hace pedidos de géne- ros ó efectos á las fábricas ó almacenes. Pagara ca- da uno: -109 Empresarios de diligencias y demás carruaj-s de cua- tro ruedas dedicados á la conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea esta- | 03 | 1 | | | opianite. | (Véase el art. 60 del Reglamento) | 20 |
| ros ó efectos á las fábricas ó almacenes. Pagará ca- da uno: ros ó efectos á las fábricas ó almacenes. Pagará ca- por carreteras y caminos, cuyo servicio sea esta- | | | ta de los cuales el comercio hace pedidos de géne- | 1 | | Empresarios de diligencias y demás carruaj-s de cua- | rasentaran |
| da uno: | 4000 | | ros ó efectos á las fábricas ó almacenes. Pagara ca- | 7 | | tro ruedas dedicados á la conducción de viajeros. | |
| cional. Se pagara; | | | | 900 | 19 / 190 Balling | por carreteras y caminos, cuyo servicio sea esta- | 9876701018 |
| ar anequality of the second of | - | * 1 | and madelle. | 200 | | cional. Se pagara: | |

| | * Paraclasis 1117 | | 200 I | | |
|----------------|---|----------------------------|------------------|--|-------------|
| an ise ach o | Por cada cinco kilómetros de la distancia que medie entre los dos puntos extremos de la | Pesetas. | Turk . | Powerds and a cobston solution of some power and and | 4.000 |
| a noticia de | línea que recorran . Y por cada caballería de las que arrastran el | 118 11 57 | Núm. 17 | Por cada una, siendo movida por agua ó vapor. Las mismas perchas movidas por caballerías. Se pagará: | 15. |
| | carruaje y de las destinadas en la linea á | | - 18 | Por cada una . Dichas perchas movidas á mano. Se pagará: | 16 |
| | relevos y repuestos | 20 | - 19 | Control of the College of the Colleg | 6 |
| Núm. 110 | Galeras, mensajerias y demás carruajes de cuatro | | 100 | Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas lon- gitudinales, movidas por agua ó vapor. Se pagará: | |
| | ruedas, dedicadas la trasporte de mercancías por carreteras y caminos. Se pagará: | | - 20 | | 30 |
| al roq soldi | Por cada caballería . | 30 | 200 | Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pa- | |
| -111 | Porteadores que sin comprar ni vender se ocupan en trasportar en caballerias frutos è efectos por cuen- | Mary Walley | - 21 | Por cada una. | 20 |
| | ta ajena. Pagaran: | Paint gran | 01 | Dichas maquiuas siendo movidas a mano. Se pagara: Por cada una Tundasas o máguinos de la | 10 |
| orel ob or | Por cada caballería mayor. Por cada caballería menor. | 15 7,50 | — 22 | - madda o maulinas ne impair do los llopos dos tros | 10 |
| -112 | Lartanas, calesas y demas carruaies de dos ruedas si- | 1,30 | | Por cada una | 20 |
| -25 galled | tuados en paradas ó puntos fijos. Se pagará: Por cada caballería en Madrid | 15 | — 23 | Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pa- gará: | 40 |
| -113 | En las demás poblaciones | 10 | 100 | Por cada una | 15 |
| ob olding la | Tartanas, calesas ydemás carruajes de dos ruedas de- dicados á la conducción de viajeros por carreteras | phalegae | — 24 | Dichas máquinas movidas á mano. Se pagará: Por cada una. | Irda. |
| | y caminos. Se pagará: Por cada cinco kilómetros de la distancia que | 10 to 50 ft | - 25 | maquinas o aparalos para prensar, estirar, aderezar ó | 8 |
| - all b offili | niegle entre los dos puntos extremos de la | tog isten | | lustrar los tejidos de lana ó estambre, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos y | |
| | línea que recorran | 2 | L COX ON OR | para uso propio. Se pagara: | E dia 5 |
| | (Véase el art. 60 del Reglamento.) | 10 | die techa | Por cada aparato siendo movido por lagua ó vapor | 15.50 |
| 114- | Tram-vias à caminos de hierro urbanos. Se pagará; Por cada metro de los que contenga el travec- | einenhand | - 26 | Las mismas máquinas siendo movidas por caballerías. Se pagará: | onas la |
| sam nis ope | to, aunque en todo o en parte tenga doble | andas ast | - of manager | Por cada una | 10 90 |
| | via, en Madrid. | 1200 | - 27 | Dichas maquinas siendo movidas á mano. Se pagará: Por cada una. | sahinaya |
| | adelante | 0 50 | - 28 | Maquinas o aparatos para prensar, estirar, aderezar o | alogivor. |
| | En las restantes poblaciones | 0.25 | | iustrar telidos de lana ó estambre aneias á una fá- | Para lle |
| | TARIFA 3.* INDUSTRIA LANERA Y ESTAMBRERA. | | | brica de los mismos tejidos para servicio público. Se pagará: | e cineo y |
| - 1 | Por cada sistema de cardas cilíndricas, compuesto de | 1 | - 29 | Por cada una siendo movida por agua ó vapor. Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballe- | 30 |
| | las llamadas emborradora repasadora y mechera, ya se encuentren constituyendo dos, ya tres apa- | | | rias, Se pagara: | |
| at rea sould | ratos, y estando movidos por agua ó vapor. Se pa- | D'elles | - 50 | Por cada una. Dichas máquinas ò aparatos movidos á mano. Se pa- | 20 |
| 9. | Por cada sistema de cardas de las anteriormente ex- | 15 | | gara: | |
| of in Painting | presadas, cuando son movidas por caballería. Se | Energy S | - 31 | Por cada uno | 10 |
| sh ed aus el | pagará | 10 | | pos de lana para la obtención de esta primera ma- | A |
| tregilmente | ag gará: an aifal an Caladada tag ar aonna saigurad | Landard Ab | -sunlines | teria. Se pagará: Por cada una siendo movida por agua é vapor. | 20 |
| 4 | Por cada 10 husos | 2'50 | - 32 | Las mismas maquinas siendo movidas por caballería. Se pagará: | k omizen |
| in the meaning | gará: | a non deal | San September 19 | Por cada una . Dichas máquinas movidas á mano. Se pagará: | 15 |
| - 5 | Por cada 10 husos | e stepset | — 33 | Dichas máquinas movidas á mano. Se pagará: | in the l |
| -507 106 2 86 | Preada 10 hosos | oucd stee | | Por cada una. | icho pres |
| on, lo tual se | que se tejan telas de mas de 1 045 metros, ó sean | advisorts p | | INDUSTRIA CAÑAMERA Y LINERA. | Agon |
| | 5 cuartas castellanas al ancho. Se pagará: | mit, (rg-ul | - 54 | Cardas movidas por agua ò vapor. Se pagará: | anap |
| 1617 116 | Por cada uno. Telares à la Jacquard en que se tejan telas de las | los interes | - 55 | Por cada una | 1093 |
| | mismas dimensiones. Se pagará: Por cada uno. | 9.50 | - 56 | Por cada una | 2'50 |
| - 8 | Telares comunes en que se tejan telas cuya dimension | 0 00 | .80 | gara: | |
| ter de la lact | sea menor de 1 045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas. Se pagará: | | — 37 | Máquinas de hilar movidas por caballerías. Se pagará: | 1.25 |
| echo dias, | Por cada uno. 7.A | 6'25 | 166 A 9 | Por cada 10 husos | 0.75 |
| oarle v ore- | Telares à la Jacquard en que las telas tejidas sean de las mismas dimensiones que en el anterior. Se pa- | 1874 on 1781 | - 38 | que se tejan lienzos finos, entrefinos y adamasca | |
| a su verecho | an gará: omes en estar es l'acutar les recisemes de de els cientes en el senten estar el company de la company de | | | dos, sea cualquiera su ancho Se pagará: | |
| -implement | Telares mecánicos movidos por agua ó vapor en que | erarge Beela | - 39 | Por cada uno | 6 |
| 875 El Al- | se tejan telas cuyo ancho sea de más de 1.045 me- | AndashiA | | gará: | TIED |
| 1 | tros, ó sean cinco cuarias castellanas. Se pagara: Por cada uno. | 18'50 | - 40 | Por cada uno | 7'50 |
| 11 | Telares mecánicos con motor de sangre para tejer te- las cuya dimension sea la expresada en el número | | | jer toda clase de telas. Se pagará: | BILLE |
| | anterior. Se pagará: | Terminal | - 41 | Por cada uno | dot soul |
| ad 13 ad in | Por cada uno | 15.20 | la tres int | gará: Por cada uno | 10 |
| 187430 ba- | nor de 1.045 metros, movidos por agua ó vapor. Se | n sh ahad s | - 42 | Telares comunes en que se tejen lienzos ordinarios. | 1 .81 10850 |
| erciaria del | pagará: Por cada uno | 15.50 | STATE CHANGE | Se pagará: Por cada uno | 5 8 |
| - 43 | Telares mecánicos para tejer telas de iguales dimen- | to al witeb | 43 | Telares comunes en que se tejen margas, costales, sa- | to annie |
| seels y pre- | siones que el anterior, con motor de sangre. Se pagará: Por cada uno. | Deden tos e | | cos de embalar y otros tejidos semejantes. Se pa- gará: | |
| a su dereche | Por cada uno. | 12'50 | day stat | Batanes: Se pagarà: | 500 |
| -14 inb ob | Balanes movidos por agua ó vapor. Se pagará: | 50 | | Por cana dos mazos. | 20 |
| <u> 15</u> | Balanes con motor de sangre. Se pagara: | 35 | - 45 | Máquinas ò aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos é hilados de lino, câñamo ó yute, | |
| | Por cada uno | MINN A JAK | | siempre que estén anejos á una fábrica de los mis- | |
| | dos los batanes destinados exclusivamente à limpiar los paños. | ACCEPTED TO | en amoun | mos lejidos y para uso propio. Se pagará: Por cada uno siendo movido por agua ó vapor. | 15 |
| | Inipital tos palios. | 1 | | Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballe- | idea kree |
| - 16 | Perchas ó maguinas destinadas á levantar el pelo de | Leconinado Libucion les | - 40 | rias. Se pagará: el contrato inovidos por caballe- | |

50

Practice of the control of the contr

| The state of the s | and the second s | Desetes |
|--|--|----------|
| Núm. 47 | Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano. Se pa- | Pesetas. |
| 11/ | Por cada uno | TI guill |
| - 48 | Maquinas o aparatos para prensar, estirar, aderezar o | |
| | lustrar los tejidos ó hilados de lino, cañamo ó yu- | PI |
| 10 | te, siempre que estén anejos á una fabrica de los | |
| 1 | mismos tejidos para servicio público. Se pagará: | - |
| 40 | Por cada uno, siendo movido por agua ó vapor. | 50 |
| 70.49 | Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballe- rías. Se pagará: | |
| | Por cada uno | 20 |
| - 50 | Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano. Se pa- | |
| | gará: no em à sehivam objest soumpom sousie | 12 |
| -0174 | Por cada uno | 10 |
| | -sort and amend set ob about the sociupani o sociumi i | |
| 1-1 | (Se continuará | 1 |
| | | |

NUMERO 751.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Sellos para Girus.

El dia 30 del presente mes queda fuera de circulación el sello de giro de 250 milésimas de escudo que en la actualidad se usa, y se sustituirá por el de sesenta y dos céntimos de peseta, creado por Decreto del Gobierno de la República fecha 27 de Mayo último inserto en la Gaceta del 28 número 148.

Al anunciarlo al público para su debido conocimiento, creo deber advertirle que los sellos de dicha clase que obren en poder de los particulares, Corporaciones y funcionarios públicos, les serán cangeados en el acto, en los sitios y forma prevenidas en circular de esta Administracion inserta en el Boletin oficial de la Provincia núm. 75 fecha 23 del actual, referente al de los sellos de Comunicaciones.

Para llevar á efecto la anterior disposicion se han emitido dos nuevos sellos de cinco y diez céntimos de peseta, que han de ponerse á la venta desde 1.º de Julio próximo, continuando en circulacion todas las demás clases que en la actualidad se usan, excepto el referido de 250 milésimas. Logroño 24 de Junio de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 759. Show not

AYUNTAMIENTO REPUBLICANO FEDERAL DE LOGROÑO.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, que á continuacion se expresan, se servirán acudir à esta Casa Consistorial el dia 1.º de Julio próximo à las doce de su mañana á fin de que tenga lugar la discusion y aprobacion del presupuesto de presos pobres del Juzga lo que ha de regir en el próximo año económico de 1873 á 1874; en la inteligencia de que el que no concurra al acto que se cita por este segundo aviso, se entiende que está conforme con dicho presupuesto.

| Agoncillo. | Hornos. | Navarrete. |
|------------|-------------------|----------------|
| Alberite. | Juvera. | Rivafrecha. |
| Arrubal. | Lagunilla. | Sojuela |
| Cenicero. | Lardero. | Sotés. |
| Clavijo. | Leza de Rio Leza. | Torremontalbo. |
| Daroca. | Mur llo. | Viguera |
| Eutrena. | Medrano. | Villamediana. |
| Fuenmayor. | Nalda | Zenzano |

Logrono 25 de Junio de 1873. — El Presidente, Segundo Crespo. — P. A. del Ayuntamiento, El Secretario accidental, Gregorio España.

NUMERO 629. Which also would

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 20 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio sigui de:

«Se halla vacante en la Faculta de Medicina de la Universidad de Valladolida catedra de Higiene pública y privada dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual na de proveerse por oposicio con arreglo à lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificaran en la Universidad de Madrid en la forma preveuida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido a la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de cuatro meses à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes à la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocumiento y método de enseñanza de la regionatura objete de la enseñanza de la regionatura objete de la enseñanza de la regionatura objete de la enseñanza de la conocumiento y método de enseñanza de la conocumiento y método

asignatura objeto de la oposicion que se anuncia Segun lo dispuesto en el artículo 8 ° del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual

Por cada uno

se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados. Z ragoza 28 de Mayo de 1873.—El Rector, José Nieto.

NUMERO 690.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 10 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Med cina de Valladolid la cátedra de Patol gia qui úrgica dotada con tres mil pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de S tiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trásladados á ellas, ó estén comprendi los en el art. 177 de dicha Ley, ò se hallen escedentes, puedan solicitaria en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el Título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, o del Director del Instituto ó Escuela en que si van, y los que no estén en el ejercicio de la ensenanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del G fe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que co aprende este Distrito Universitario para que llegue à noticia de los interesados. Zaragoza 14 de Junio de 1873.—El Rector, José Nieto.

NUMERO 704.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 10 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid la cátedra de Fisica, Química é Historia natural veterinarias con relacion a los animales y sus agentes esteriores, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo prevenido en el art. 19 del Reglamento de dichas Escuelas apropado por decreto de 2 de Julio de 1871. Pueden tomar parte en este concurso los cate fraticos de igual asignatura de las Escuelas de provincia. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes. Il Rector de la Universidad Central por con lucto del Decano ó Director del stablecimiento en que sirvan, en el improrogab e plazo de un mes à contar desda la publicación de este aunció en la Gaceta. Segun lo dispuestó en el art. 41 del Reglamento de 18 de Enero de 1870, este anunció debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas disponyan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente »

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 14 de Junio de 1873 —El Rector, José Nieto.

ANUNCIOS.

Se halla de manifiesto el repartimiento para cubrir el presupuesto de 1873 à 1874 de este pueb o, y se abuncia para que en el término de ocho dias puedan enterarse de las cuotas respectivas los vecinos y forasteros.

Aldeanueva de Ebro 21 de Junio de 1873.—El A calde, Alejo Arnedo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, que ha de regir en el año económico e 1873-74, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde su inserción en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes en el comprendidos examinar ely presentar la reclamación sique a su derecho conduz a; pues pasado di ho término no se admitirá ninguna reclamación.

Leza de Rio Leza 19 de Junio de 1873. —El Alcalde, Guillermo Saenz.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo que ha

de regir en el año de 1873 à 1874, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuaies pueden los contribuyentes en él incluidos examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho crean convenirles pues pasado dicho término no se admitira ninguna reclamacion. Pradello 19 de Junio de 1873 — El Alcalde, Tomás Ramirez.

Telore-verdamins con mot

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo que ha de regir en el año de 1873 a 1874 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes en él incluidos examinarla y presentar las reclamaciones que á su derecho crean convenir es, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Gimileo 20 de Junio de 1873.—Julian Argude y Anda.

STOR STATES OF SERVICE ACA,